

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución****“Por medio de la cual se actualiza un Registro de una Plantación Forestal Protectora-Productora y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24<sup>3</sup> concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra el expediente N° 200-16-51-18-0053-2024, el cual contiene la Resolución N°200-03-20-01-1063 del 09 de julio de 2024, por medio de la cual se realizó un **REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES DE CARÁCTER PROTECTOR Y PRODUCTOR**, correspondiente a las especies Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen en bruto de 335,17m³ para un total de 167,58m³ en volumen en elaborado, a nombre del señor **ELIBERTO CARDONA LOPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 71.629.367, en el predio denominado “La Palmera”, área de registro será de 10,52 ha, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-53840, ubicado en la Vereda El Salto, corregimiento de San José, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° 200-34-01.58-2431 del 29 de abril de 2024, el usuario presento solicitud de visita al predio y adición de volumen, para el aprovechamiento de una plantación forestal, específicamente en el predio denominado “La Palmera”

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 09 de septiembre de 2025, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2238 del 11 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

**8. Concepto Técnico:**

*El día 09 de septiembre de 2025 se realizó visita técnica al predio denominado LA PALMERA, vereda El Salto, corregimiento de San José, municipio de Apartadó, propiedad del señor Eliberto Cardona López, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 71.629.367, se efectuó en atención a la solicitud N.º 2431 del 29 de abril de 2025, mediante la cual el usuario solicitó la programación de una nueva verificación en el marco de la resolución N.º 1063 del 09 de julio de 2024, expedida para el aprovechamiento de la plantación forestal productora existente en el predio.*

*Dicha solicitud obedece a que el volumen autorizado inicialmente en la resolución mencionada resultó insuficiente frente a las necesidades de aprovechamiento manifestadas por el usuario. En consecuencia, el objeto de la visita fue la verificación de especie, densidad y volumen de la plantación de roble (*Tabebuia rosea*), con el fin de establecer la viabilidad de otorgar un volumen adicional en el marco de la normatividad forestal aplicable.*

*Teniendo en cuenta que el usuario informa que tiene proyectada la cosecha del 90% de la población existente en las 10,52 hectáreas de la especie roble (*Tabebuia rosea*), con una densidad estimada al año 2025 de 810 árboles por hectárea y establecida en el año 2007; en la visita de verificación se establecieron tres (2) parcelas circulares de 150 m², con el fin de determinar área, volumen y porcentaje de mortalidad.*

# Resolución

"Por medio de la cual se actualiza un Registro de una Plantación Forestal Protectora- Productora y se dictan otras disposiciones"

2

De acuerdo con lo observado en campo, se presume que en las distancias de siembra no se tuvo en cuenta el manejo de pendiente en el terreno, ya que se encontraron diferentes espaciamientos, con un promedio de 3,5 x 3,5 m. Se obtuvo un promedio de 15 árboles por parcela, lo cual arroja una densidad de 810 árboles por hectárea, con un porcentaje de mortalidad de alrededor del 11,5 % (entresacas sanitarias), una altura promedio de 10,50 m, un DAP promedio de 0,91 m y un volumen individual de 0,42 m<sup>3</sup>.

Con base en los cálculos obtenidos, para la totalidad del área de la plantación (10,52 ha) se estima un total de 8.521 árboles, con un volumen de aproximadamente 3.578 m<sup>3</sup>

## 1. Viabilidad del registro (Especifique: área o kilómetros lineales, especie y ubicación)

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico autorizar el aprovechamiento de 7669 árboles con un volumen total de **3.221 m<sup>3</sup>** de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) establecida en el año 2007 con recursos propios, en un área efectiva de 10,52 ha aproximadamente dentro del predio denominado LA PALMERA, ubicado en la vereda El Salto, corregimiento de San José, municipio de Apartadó, propiedad del señor Eliberto Cardona López, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 71.629.367. En el cual se dejó un remanente del 10% de los árboles existentes, con el fin de garantizar la protección de la especie y la estabilidad ambiental del predio.

## 2. Aprovechamiento Forestal proveniente de la plantación forestal

De acuerdo a la edad de la plantación y a los datos tomados en campo, se recomienda autorizar el aprovechamiento de la plantación de 10,52 ha de la especie roble (*Tabebuia rosea*, en el predio LA PALMERA, ubicado en la vereda El Salto, corregimiento de San José, municipio de Apartado

Tabla 1: Proyecciones de entresacas y/o cosecha final

| Manejo.                    | Primera entresaca. | Segunda entresaca. | Cosecha  | Observaciones.                                                                                                                                                        |
|----------------------------|--------------------|--------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Año.                       | 2018               | 2021               | 2025     | Se estima para el área 10.52 has se tendrá un volumen aproximado de 3.578m <sup>3</sup> , menos el 10% de los arboles remanentes para un total de 3.221m <sup>3</sup> |
| Proyección volumen (m3/Ha) |                    |                    | 340.2-ha |                                                                                                                                                                       |

Tabla 2: Especies y Volumen a autorizar

| Nombre Común | Nombre científico | Número de Árboles | Volumen Bruto (m3) | Volumen Elaborado (m3) |
|--------------|-------------------|-------------------|--------------------|------------------------|
| Roble        | Tabebuia rosea    | 729               | 3.221              | 1.610                  |
| <b>Total</b> |                   |                   | <b>3.221</b>       | <b>1.610</b>           |

## 3. Centro de acopio

| (DATUM WGS-84)                        |                         |         |          |                  |         |          |         |
|---------------------------------------|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|---------|
| Equipamiento<br>(Punto de referencia) | Coordenadas Geográficas |         |          |                  |         |          |         |
|                                       | Latitud (Norte)         |         |          | Longitud (Oeste) |         |          | m.s.n.m |
|                                       | Grados                  | Minutos | Segundos | Grados           | Minutos | Segundos |         |
| Vivienda                              | 7                       | 56      | 18       | 76               | 34      | 22       | 105     |

## 4. Términos (Tiempos). (Especifique vigencia- plazo para el registro de al plantación y vigencia- plazo para el aprovechamiento de la entresaca y/o cosecha final)

**Resolución**  
 “Por medio de la cual se actualiza un Registro de una Plantación Forestal Protectora- Productora y se dictan otras disposiciones”

3

### 8.5 Restricciones en el aprovechamiento

El aprovechamiento no presenta ninguna restricción, la especie forestal roble (tabebuia rosea), es una especie nativa, establecida con fines comerciales y de protección hasta su turno final.

Dada la importancia ambiental del área en donde se ubica la plantación el usuario deberá dejar una población remanente no inferior al 10% (81 Arb/ha), de la población proyectada al momento del turno final (Cosecha), de igual forma no deberá aprovechar los individuos en las rondas hídrica, 30 metros máximo de los cauces de ríos y/o quebradas (Artículo 83 de la Ley 2811 de 1974)

### 9. Conclusiones y Recomendaciones:

1. Se considera **VIABLE** la autorización del aprovechamiento a de la plantación forestal protectora y productora de la especie de roble (tebebuia rosea), establecida en el año 2007, a nombre del señor **ELIBERTO CARDONA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.629.367, ubicada en predio **LA PALMERA**, ubicado en la vereda El Salto, corregimiento de San José, municipio de Apartado, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 008-53840. El área objeto de registro es de 10,52 de 18,55 ha y se encuentra bajo las siguientes coordenadas.

| (DATUM WGS-84)                        |                         |         |          |                  |         |          |         |
|---------------------------------------|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|---------|
| Equipamiento<br>(Punto de referencia) | Coordenadas Geográficas |         |          |                  |         |          |         |
|                                       | Latitud (Norte)         |         |          | Longitud (Oeste) |         |          | m.s.n.m |
|                                       | Grados                  | Minutos | Segundos | Grados           | Minutos | Segundos |         |
| Plantación                            | 7                       | 56      | 16       | 76               | 34      | 31       | 100     |
| Plantación                            | 7                       | 56      | 18       | 76               | 34      | 22       | 105     |

2. La especie y volumen que se autoriza a movilizar se detalla en la siguiente tabla:

| Nombre Común | Nombre científico | Número de Árboles | Volumen Bruto (m3) | Volumen Elaborado (m3) |
|--------------|-------------------|-------------------|--------------------|------------------------|
| Roble        | Tabebuia rosea    | 7669              | 3.221              | 1.610                  |
| <b>Total</b> |                   |                   | <b>3.221</b>       | <b>1.610</b>           |

3. En la visita de campo, se pudo constatar que, aunque existen restricciones de tipo ambiental de amenaza por movimientos en masa, el aprovechamiento de los arboles bajo las condiciones descritas en el inciso 8.2 del presente informe, reducirán el impacto negativo del aprovechamiento. El predio cuenta con fuentes hídricas protegidas y en buen estado de conservación como lo indica el análisis cartográfico.
4. Se deberá dejar una población remanente no inferior al 10% del turno final, es decir 81 Arboles aproximadamente.
5. Se establecen los siguientes requerimientos o medidas a implementar.
  - No se permitirá el aprovechamiento de individuos que presenten nidos o madrigueras de fauna silvestre.
  - Está prohibido el aprovechamiento de especies forestales diferentes y/o individuos no registrados en la autorización.
  - Se deberá tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área de la plantación, procurando su protección y conservación mediante prácticas como el ahuyentamiento de especies y la reubicación de nidos, entre otras medidas que garanticen su permanencia durante el aprovechamiento.
  - Mantener fajas de protección de mínimo 30 metros alrededor de fuentes hídricas, especialmente en zonas cercanas a nacimientos.

**Resolución**

**"Por medio de la cual se actualiza un Registro de una Plantación Forestal Protectora- Productora y se dictan otras disposiciones"**

4

- *Los toques resultantes del aprovechamiento no deberán superar una altura de 30 cm.*
- *Garantizar la conservación de la flora y fauna nativa dentro del predio.*
- *Realizar un manejo adecuado de los residuos provenientes tanto de la plantación como de los insumos utilizados durante su aprovechamiento.*
- *En caso de requerirse, proceder a la liberación de lianas y bejucos presentes en la plantación.*
- *Los títulos y autorizaciones otorgados son intransferibles; si se llegara a amparar con ellos el aprovechamiento de predios diferentes al autorizado, el titular se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.*

6. *Remitir al área de jurídica para su continuidad.*

(...)"

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece:

*"12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.6 del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Actualización del registro. La autoridad ambiental regional competente actualizará el registro de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras en los siguientes eventos:

#### Resolución

"Por medio de la cual se actualiza un Registro de una Plantación Forestal Protectora- Productora y se dictan otras disposiciones"

5

a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas plantaciones forestales, previamente registradas.

b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.

c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

*Parágrafo. La autoridad ambiental regional competente efectuará la actualización del registro, de conformidad con la información que para el efecto allegue su titular y acorde con los pasos para el otorgamiento del registro de plantación"*

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que en lo referente al Registro de Plantaciones Forestales Productoras Protectoras es regulado por el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, indicando en su Artículo 2.2.1.1.12.2 que "Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23° y los Numerales 9°, 12° y 14° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Inicialmente, a través de resolución N° 200-03-20-01-1063 del 09 de julio de 2024, se realizó un **REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES DE CARÁCTER PROTECTOR Y PRODUCTOR**, correspondiente a las especies Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen en bruto de 335,17m³ para un total de 167,58m³ en volumen en elaborado, a nombre del señor **ELIBERTO CARDONA LOPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 71.629.367, en el predio denominado "La Palmera", área de registro será de 10,52 ha, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-53840, ubicado en la Vereda El Salto, corregimiento de San José, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Posterior a ello, mediante oficio N° 200-34-01.58-2431 del 29 de abril de 2024, el usuario presento solicitud de visita al predio y adición de volumen, para el aprovechamiento de una plantación forestal, específicamente en el predio denominado "La Palmera"

Seguidamente y realizando una revisión a la documentación aportada en la solicitud N° 200-34-01.58-2431 del 29 de abril de 2025, por el señor Eliberto Cardona López, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.629.367, la Corporación encuentra que está ajustada a lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.12.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Por otro lado, atendiendo a la obligación de visitar el predio, establecida en el Párrafo 4° del Artículo 2.2.1.1.12.4 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, la Corporación el día 09 de septiembre de 2025, visitó el predio denominado "La Palmera"; con el objeto de inspeccionar las características de la plantación forestal, densidad, volumen, entre otras.

Dicha solicitud obedece a que el volumen autorizado inicialmente en la resolución mencionada, resultó insuficiente frente a las necesidades de aprovechamiento manifestadas por el usuario, por tanto, se presenta la necesidad de verificación de con respecto a especie,

**Resolución**

“Por medio de la cual se actualiza un Registro de una Plantación Forestal Protectora- Productora y se dictan otras disposiciones”

6

densidad y volumen de la plantación de roble (*Tabebuia rosea*), con el fin de establecer la viabilidad de otorgar un volumen adicional en el marco de la normatividad forestal aplicable.

Teniendo en cuenta que el usuario informa que tiene proyectada la cosecha del 90% de la población existente en las 10,52 hectáreas de la especie roble (*Tabebuia rosea*), con una densidad estimada al año 2025 de 810 árboles por hectárea y establecida en el año 2007; en la visita de verificación se establecieron tres (2) parcelas circulares de 150 m<sup>2</sup>, con el fin de determinar área, volumen y porcentaje de mortalidad, pues con base en los cálculos obtenidos, para la totalidad del área de la plantación (10,52 ha) se estima un total de 8.521 árboles, con un volumen de aproximadamente 3.578 m<sup>3</sup>

En cuanto a la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.9 del decreto 1532 de 2019, el cual estipula que para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras no se requerirá de permiso o autorización alguna.

De igual manera, se evidencia que el bien inmueble objeto del permiso es propiedad del señor Eliberto Cardona López, identificada con cedula de ciudadanía N° 71.629.367, tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria N°008-53840, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, para el registro y aprovechamiento de las plantaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto y las consideraciones antes expuestas, se procederá a actualizar el registro de una plantación forestal protectora-productora, a favor del señor Eliberto Cardona López, identificado con Cédula de Ciudadanía N.°71.629.367, sobre 10,52 hectáreas aproximadamente, dentro del predio denominado “LA PALMERA”, ubicado en la vereda El Salto, corregimiento de San José, municipio de Apartadó, en lo concerniente a **7669** árboles con un volumen total de **3.221 m<sup>3</sup>** de la especie **Roble** (*Tabebuia rosea*) establecida en el año 2007 con recursos propios, advirtiendo igualmente que, el titular de dicho registro dejó un remanente del 10% de los árboles existentes, con el fin de garantizar la protección de la especie y la estabilidad ambiental del predio.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR EL REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, registrada mediante resolución N°200-03-20-01-1063 del 09 de julio de 2024, a favor del señor **ELIBERTO CARDONA LOPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 71.629.367, en el predio denominado “La Palmera”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-53840, ubicado en la Vereda El Salto, corregimiento de San José, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, cuyo registro será específicamente para el área de 10,52 hectáreas, de 18,55 ha, para un total de 7669 árboles con un volumen total de 3.221 m<sup>3</sup> de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) establecida en el año 2007 con recursos propios.

**PARÁGRAFO 1°** Las coordenadas de ubicación geográfica de la **PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA**, son las siguientes:

| (DATUM WGS-84)                        |                         |         |          |                  |         |          |         |
|---------------------------------------|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|---------|
| Equipamiento<br>(Punto de referencia) | Coordenadas Geográficas |         |          |                  |         |          |         |
|                                       | Latitud (Norte)         |         |          | Longitud (Oeste) |         |          | m.s.n.m |
|                                       | Grados                  | Minutos | Segundos | Grados           | Minutos | Segundos |         |
| Plantación                            | 7                       | 56      | 16       | 76               | 34      | 31       | 100     |

**Resolución**  
 “Por medio de la cual se actualiza un Registro de una Plantación Forestal Protectora- Productora y se dictan otras disposiciones”

|            |   |    |    |    |    |    |     |
|------------|---|----|----|----|----|----|-----|
| Plantación | 7 | 56 | 18 | 76 | 34 | 22 | 105 |
|------------|---|----|----|----|----|----|-----|

**PARAGRAFO 2º** Las características y el volumen de la Plantación Forestal Protectora Productora que se adicionan en el presente Artículo son los siguientes:

| Nombre Común | Nombre científico     | Número de Árboles | Volumen Bruto (m3) | Volumen Elaborado (m3) |
|--------------|-----------------------|-------------------|--------------------|------------------------|
| Roble        | <i>Tabebuia rosea</i> | 7669              | 3.221              | 1.610                  |
| <b>Total</b> |                       |                   | <b>3.221</b>       | <b>1.610</b>           |

**PARÁGRAFO 3º.** Para el aprovechamiento de la Plantación Forestal Protectora Productora, registrada en el presente artículo, no se requiere de permiso o autorización de esta Autoridad Ambiental.

**PARÁGRAFO 4º.** El centro de acopio de los productos forestales (lote a cielo abierto), se ubica en el predio denominado “La Palmera”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-53840, ubicado en la Vereda El Salto, corregimiento de San José, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor **ELIBERTO CARDONA LOPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 71.629.367, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberá dejar una población remanente no inferior al 10% del turno final, es decir 81 Árboles aproximadamente.
- No se permitirá el aprovechamiento de individuos que presenten nidos o madrigueras de fauna silvestre.
- Está prohibido el aprovechamiento de especies forestales diferentes y/o individuos no registrados en la autorización.
- Deberá tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área de la plantación, procurando su protección y conservación mediante prácticas como el ahuyentamiento de especies y la reubicación de nidos, entre otras medidas que garanticen su permanencia durante el aprovechamiento.
- Mantener fajas de protección de mínimo 30 metros alrededor de fuentes hídricas, especialmente en zonas cercanas a nacimientos.
- Los tocones resultantes del aprovechamiento no deberán superar una altura de 30 cm.
- Garantizar la conservación de la flora y fauna nativa dentro del predio.
- Realizar un manejo adecuado de los residuos provenientes tanto de la plantación como de los insumos utilizados durante su aprovechamiento.
- En caso de requerirse, proceder a la liberación de lianas y bejucos presentes en la plantación.
- Los títulos y autorizaciones otorgados son intransferibles; si se llegara a amparar con ellos el aprovechamiento de predios diferentes al autorizado, el titular se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

**Resolución**

"Por medio de la cual se actualiza un Registro de una Plantación Forestal Protectora- Productora y se dictan otras disposiciones"

8

- Solicitar SUNL para la movilización de madera producto del aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cualquier infracción a la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

**ARTICULO CUARTO.** Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, el autorizado debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental Competente para la expedición de este documento.

**PARÁGRAFO 1:** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**PARÁGRAFO 2.** Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

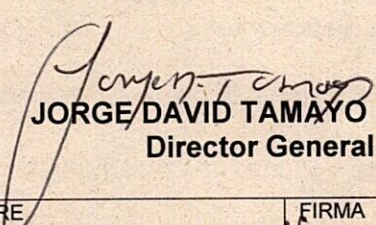
**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

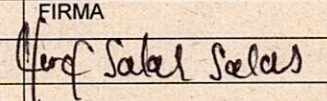
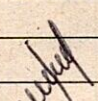
**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar la presente Resolución al señor **ELIBERTO CARDONA LOPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 71.629.367, de manera personal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 1 de enero del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° Y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                  | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Yury Banesa Salas Salas |   | 11/09/2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Manuel Arango Sepúlveda |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                         |                                                                                       |            |

Expediente No. 200-16-51-18-0053-2024